



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ESPECIAL - DIVISORIO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00174</b> 00
<b>ASUNTO</b>	CONCEDE APELACIÓN.

En respuesta al memorial que antecede, inserto en archivo 95, procedente del apoderado del señor Diego Alexander Mazo Arias, en el cual interpone recurso de apelación contra el auto de febrero 01 de 2024 (archivo PDF 94), mediante el que se negó la nulidad invocada por aquel con respecto a la actuación desplegada por el Comisionado, Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, en la práctica de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 14 de julio de 2023.

Por ser procedente, de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del CGP, se concede el recurso de alzada, el cual, de conformidad con el artículo 323 del CGP, se otorgará en el **efecto devolutivo**.

Y si bien con el memorial donde interpuso la apelación, el abogado recurrente expone los motivos de inconformidad frente a la providencia objeto de recurso, si a bien lo tiene, y afín con el numeral 3° del artículo 322 del mismo estatuto, en el caso de la apelación de autos, el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, esto ante el juez que dictó la providencia, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Vencido dicho término, y dado el trámite digital del expediente, se procederá a la remisión del mismo en la oportunidad consagrada en el artículo 324 en concordancia con el 326, ambos del CGP, y ante el magistrado que ya ha tenido conocimiento del mismo, Dr. José Omar Bohórquez Vidueñas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial del señor Diego Alexander Mazo Arias, frente al auto de febrero 1° de 2024; de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del CGP, y según lo normado en el artículo 323 ibídem, se concede en el **efecto devolutivo**.

**SEGUNDO:** Tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 322 del CGP, podrá el abogado apelante agregar nuevos argumentos a la sustentación que del recurso ya hiciera; ante este mismo despacho, y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

**TERCERO:** Vencido dicho término, y dado el trámite digital del expediente, se procederá a la remisión del mismo en la oportunidad consagrada en el artículo 324 en concordancia con el 326, ambos del CGP, y ante el magistrado que ya ha tenido conocimiento, Dr. José Omar Bohórquez Vidueñas.

## NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>025</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>19 de febrero de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3abc4dd85660ef3f32ae2709b432fa14d25c6791b313980bb24d50270a78437**

Documento generado en 16/02/2024 02:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>